

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA DE CHARTA”	Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5	Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION	
	GESTIÓN GERENCIAL	Versión: 1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CD-CS-019-2026 CELEBRADO ENTRE LA ESE UCATÁ Y CASTRO E HIJOS LTDA; Estación de servicio la Aurora- NIT 804012051-4 REP. LEGAL RODRIGO ANDRES GONZALEZ CASTRO

CONTRATO No.	CD-CS-019-2026
FECHA	01 DE FEBRERO DE 2026
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA” Nit. 804.009.386-5
GERENTE	YESSIKA JAIMES CONTRERAS CC. 1.099.622.733 expedida en Charta
CONTRATISTA	CASTRO E HIJOS LTDA; Estación de servicio la Aurora- NIT 804012051-4 REP. LEGAL RODRIGO ANDRES GONZALEZ CASTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA LA AMBULANCIA DE PLACA OSA998 DE PROPIEDAD DE LA ESE UCATA DEL MUNICIPIO DE CHARTA- SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) mlcte
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar su presupuesto. Contados a partir del acta de inicio del contrato.
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA ESTACION DE SERVICIOS LA AURORA A FAVOR DE LA E.S.E UCATÁ DEL MUNICIPIO DE CHARTA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber **YESSIKA JAIMES CONTRERAS** persona mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Charta, identificada con cédula de ciudadanía número 1.099.622.733 expedida en Charta (Santander), quien actúa en su calidad de Gerente de la ESE UCATÁ, Nit. 804.009.386-5, conforme a la resolución No. 064 del 01 de abril de 2024, con acta de posesión para el ejercicio del cargo de fecha 01 de abril de 2024, facultada para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Manual de contratación Acuerdo 006 de 2024, quien en uso de sus facultades legales en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CASTRO E HIJOS LTDA, ESTACIÓN DE SERVICIO LA AURORA- NIT 804012051-4, Representante Legal RODRIGO ANDRES GONZALEZ CASTRO** identificado con cedula No. **80.202.902 de Bogotá D.C**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el contrato de SUMINISTRO que se especifica a continuación y el cual se registrará por las normas legales vigentes y previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Empresa Social del Estado UCATÁ, es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de La Calidad. **2)** Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 por medio de la cual fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad Contractual. **3)** Que mediante Acuerdo No. **006 de 2024** la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado UCATÁ, Adoptó el Manual de Contratación. **4)** Que el Manual de Contratación de la ESE UCATA (acuerdo 006 de 2024) permite hacer uso de la modalidad de contratación Directa mediante el artículo 1.2. literal d. **5)** Que la ESE requiere celebrar el presente contrato para atender la necesidad, se realizará en forma directa en virtud de lo dispuesto para este efecto en el Manual de contratación adoptado mediante acuerdo de Junta. La ESE UCATÁ cuenta con manual de contratación adoptado por la Junta Directiva mediante acuerdo No. 006 del 4 de julio de 2024, señalando en el Capítulo II -Procedimiento contractuales,

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA DE CHARTA”		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

adoptó las modalidades y mecanismos de selección de los contratistas de la ESE UCATÁ, previendo en el numeral 2.2.4. Señala que: (...) *la Contratación directa Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa.* - **Al factor cuantía:** Los contratos cuyo valor no superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no tengan la naturaleza del contrato descrito en el numeral anterior, también se someterán a la contratación Directa. *Parágrafo: el/la Gerente de la E.S.E. deberá obtener previamente autorización de la JUNTA DIRECTIVA cuando la cuantía del proceso supere los SETENTA (70) SMMLV, para cualquier modalidad de contratación.”* **6)** que el presente contrato no supera los setenta (70) SMLV, lo cual es apropiado adelantar el presente proceso de contratación de manera directa tal como le establece el Estatuto de Contratación **7)** Que el Manual de Contratación de la ESE (acuerdo 006 de 2024) establece en los estudios y documentos previos la necesidad que se pretende satisfacer y su justificación; según las actividades objeto de este instrumento, pueden suscribirse con personas naturales o jurídicas idóneas que cumplan con el perfil técnico y experiencia requerida.**6)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, la Empresa Social del Estado UCATÁ, cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal previos **7)** Que revisada la propuesta económica y los soportes, el contratista cumple con el perfil requerido como persona Jurídica, conforme a las certificaciones expedidas por las autoridades competentes no se observan causal que impida la celebración del presente contrato. Citadas en las consideraciones anteriores, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA LA AMBULANCIA DE PLACA OSA998 DE PROPIEDAD DE LA ESE UCATA DEL MUNICIPIO DE CHARTA- SANTANDER en forma oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía de conformidad con las necesidades institucionales.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

PROPUESTA A ESE UCATÁ-CHARTA SANTANDER				
ITEM	PRODUCTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
1	COMBUSTIBLE DIESEL	GALON	1	\$ 11.320

El contratista se compromete a entregar lo establecido en la propuesta económica presentada cumpliendo con cada una de las especificaciones técnicas requeridas en los documentos del proceso. En ejecución de lo anterior el Contratista tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Suministrar los insumos y/o bienes objeto del contrato oportunamente, según programación establecida por el Contratante dentro de los horarios y plazos convenidos entre las partes. **2.** Efectuar la entrega de los bienes y/o servicios, según los precios señalados en la propuesta econocmica anexa a este contrato. **3.** Mantener los valores de la oferta inicial, salvo que se alteren

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA DE CHARTA”		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

los precios del mercado, evento en el cual se exigirá autorización previa escrita emanada del representante legal del CONTRATANTE o de su delegado, para que se puedan modificar los precios pactados en el contrato. **4.** Suministrar los bienes objeto del contrato de excelente calidad según la propuesta **5.** Presentar oportunamente las facturas y/o cuentas de cobro con los soportes **6.** Aceptar las sugerencias para el mejoramiento del servicio y el control y vigilancia efectuadas por EL CONTRATANTE. **7.** Prestar colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y Decreto 510 del 2003, Ley 1753 de 2015 Artículo 135. **9.** Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado UCATÁ. **10.** No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. **11.** El Contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la Empresa Social del Estado UCATÁ, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. **12.** El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la ESE UCATÁ. **13.** En caso de presentarse glosas definitivas por incumplimiento del contratista por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizarán el respectivo descuento a favor de la ESE al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la glosa definitiva la ESE UCATÁ, se reservará el derecho a deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la ESE, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato.

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El término durante el cual se ejecutará el contrato, será **Hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar su presupuesto.** Contados a partir del acta de inicio del contrato.

CLAUSULA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del mismo, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA QUINTA.- VALOR: Para los efectos legales y fiscales el contrato tiene un valor hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) mlcte** Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los costos en que incurre EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contratado.

CLAUSULA SEXTA.- REGIMEN TRIBUTARIO: EL CONTRATISTA deberá cubrir todos los

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "UCATA DE CHARTA"		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

gravámenes en los cuales el presente contrato se constituya en hecho generador, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. EL CONTRATISTA autoriza a la ESE UCATÁ, para que por conducto de Tesorería, efectúe del pago a su favor las deducciones por estos conceptos a que haya lugar.

CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO: La ESE Ucatá, cancelará el valor del presente contrato a través de actas mensuales de pago con corte al último día de cada mes de acuerdo al suministro realizado, previa presentación de la factura correspondiente y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.

La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera a la ESE del pago de intereses moratorios. Los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE. Para los efectos de la retención en la fuente por renta, la ESE procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula sexta del presente contrato. 2. Recibir por parte de la ESE UCATÁ a información y/o apoyo que requiera para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. UCATÁ 1. Ejercer la Supervisión Administrativa y Financiera, la cual se realizará a través de la designación de un supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Conoce y acepta los

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA DE CHARTA”		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

Documentos del Proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION Y SUBCONTRATACION: El presente contrato es intransferible. Al contratista no le será permitido subcontratar totalmente o ceder el contrato o parte de este a otra persona o entidad, salvo autorización expresa y escrita de la ESE UCATÁ del Municipio de Charta- Santander.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACION DE PERSONAL: EL CONTRATISTA, en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, parafiscales etc.). El personal del contratista, no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con la ESE UCATÁ, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.-GARANTIA UNICA: Atendiendo lo dispuesto en el manual de contratación de la ESE UCATA, para la presente contratación se prescindirá de su exigencia, por cuanto no habrá lugar a anticipos ni pagos anticipados, *La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la empresa, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo.* Así mismo, en virtud a que los riesgos que pudieren presentarse de “incumplimiento” y “falta de calidad del servicio” pueden ser mitigados a través de la persona encargada de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, toda vez que la forma de pago pactada es pago mensual previa verificación del cumplimiento de los compromisos contractuales.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD, SANCIONES Y MULTAS:

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la ESE UCATA de Charta cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la ESE UCATA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, la ESE

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "UCATA DE CHARTA"		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

UCATA impondrá al contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO: La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a la ESE Ucata de Charta, a título de indemnización, un valor equivalente al 10% del valor total del contrato. Incluidos los reajustes de precios. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE UCATA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DEFECTOS DE EJECUCION: EL CONTRATISTA será responsable por los defectos de ejecución o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. Así mismo, se obliga a llevar a cabo bajo su costo los reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión del presente contrato las mismas buscaran mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de 30 días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD: el contratista se obliga a mantener a la ESE UCATÁ libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el municipio de Charta- Santander y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será en LA ESTACION DE SERVICIOS LA AURORA A FAVOR DE LA E.S.E UCATÁ DEL MUNICIPIO DE CHARTA-SANTANDER.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE. UCATA. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "UCATA DE CHARTA"		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE UCATA, para sus comentarios y respectiva aprobación o negación.

CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1-** Estudios y documentos previos. **2-** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3-** Propuesta económica u oferta presentada por el contratista. **4.** Certificado de declaración de bienes y rentas. **5.** Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales vigentes, medidas correctivas. **6.** Certificado que acredite que el CONTRATISTA se encuentra al día con el sistema de seguridad social integral (salud y pensión o autoliquidaciones mensuales). **7.** Registro Único Tributario. **8.** Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- LA ESE UCATÁ podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas: **a)** Incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato **b)** comprobación de mal manejo de la información del ESE por parte del contratista. **c)** Participación en actos que vayan en contra de las reglas y normas establecidas por el ESE. **d)** por mutuo acuerdo. **e)** Por vencimiento del plazo pactado. **PARÁGRAFO.-** Para la terminación del contrato basta con que LA ESE informe al CONTRATISTA, sobre la causal de terminación, sin que ello genere indemnización alguna por parte del contratante y deberá procederse en forma inmediata a la liquidación del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE. UCATÁ, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, interpretación, modificación unilateral del Contrato, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de caducidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones que una de las partes deba hacer a la otra, se harán mediante correo certificado a las siguientes direcciones: LA ESE UCATÁ en sus Instalaciones en el municipio de CHARTA (S) y EL CONTRATISTA:

Dirección del domicilio principal: CL 32 NO. 33 A - 56
Correo electrónico: administraciongeneral@castroehijos.com
Teléfono comercial 1: 6076455834
Bucaramanga. Santander

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con la firma de la partes y registro presupuestal, para su ejecución se requiere aprobación de la garantía cuando haya lugar, la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA DE CHARTA”		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

Para constancia se firma en el Municipio de CHARTA (SANTANDER), a los UN (01) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

(ORIGINAL FIRMADO)
YESSIKA JAIMES CONTRERAS
GERENTE
ESE UCATA CHARTA (S)

(ORIGINAL FIRMADO)
RODRIGO ANDRES GONZALEZ CASTRO
R.L. CASTRO E HIJOS LIMITADA
EDS La Aurora- NIT 804012051-4

Proyectó: Paola Rojas / Abg. Externa